

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011-2023-00102-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, soportada en contrato de transacción celebrado por las partes. Bucaramanga, junio 27 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2023-00102-00

En escrito allegado el 29 de junio de 2023 vía correo electrónico¹ por la apoderada de la parte demandante, Ab. **KATHY JOSEFINA GONZÁLEZ ROMERO**, se lee solicitud de terminación del proceso en virtud de un contrato de transacción celebrado y cabalmente cumplido entre las partes, por lo que se hace necesario estarse a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

***Artículo 312. Trámite.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Así las cosas, pese a que la solicitud la trae la apoderada de la parte ejecutante, lo cierto es que la transacción de marras contiene las firmas del deudor y del acreedor, y en vista de que la pasiva del asunto aún no había sido notificada ha de obviarse el traslado de que trata el inciso segundo de la norma trascrita y declarar la terminación del proceso conforme lo solicitado.

Por consiguiente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

¹Ver PDF10 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680013103011-2023-00102-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo en contra de **PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **830.112.317-1**, y promovido por el **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.** identificada con Nit. **804.017.887-7**, con fundamento en el contrato de transacción celebrado entre las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, en vista del acuerdo *idem*.

CUARTO: Por secretaría **VERIFÍQUESE** que no se esté embargado el remanente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 04 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d8bcd25afe15b5ac77a8aa91d25a502d1f2d50b3e1509b9c29917b1eda6aa**

Documento generado en 30/06/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>